



RESOLUCION No 48

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FRED DAZA ESCOBAR”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FRED DAZA ESCOBAR
C.C./NIT: 1.075.237.805
No.: 28-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 28 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FRED DAZA ESCOBAR**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.237.805**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, identificado (a) con C.C No **1.075.237.805** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FRED DAZA ESCOBAR
Calle 19 sur No 30-04
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088022-4100
Fecha: 2017-02-20 11:26:27
Enviar a: FRED DAZA ESCOBAR
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FRED DAZA ESCOBAR**
NIT/CC: 1075237805
No.: 28-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 48 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FRED DAZA ESCOBAR**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472
 Sección Postales
 Neivitas S.A.
 D.C. 210000
 Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CL 21 N. TE - 40
 BARRIO SAN VICENTE 1^{ER} PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
 FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA

Código Postal: 410006228

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

Código Postal: 410006228

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

Código Postal: 410006228

Nombre/ Razon Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CL 21 N. TE - 40 BARRIO SAN VICENTE 1^{ER} PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

472

**4015
470**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 17210269

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:29:18

Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ NEIVA

Dirección: CL 21 N. TE - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Referencia: NITC.C/TL:899999236
 Teléfono: 8604700

Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(g/s): 200	Nombre/ Razon Social: FRED DAZA ESCOBAR Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04 Ciudad: NEIVA, HUILA	Nombre/ Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ NEIVA Dirección: CL 21 N. TE - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA Ciudad: NEIVA, HUILA
Peso Volumetrico(g/s): 0	Dirección: CALLE 19 SUR N. 30 04	Dirección: CL 21 N. TE - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA
Peso Declarado(g/s): 50	Tel: 8604700	Teléfono: 8604700
Valor Flete: \$5.200	Código Postal: 410006228	Código Postal: 410010078
Costo de manejo: \$0	Código Operativo: 4015470	Código Operativo: 4015510
Valor Total: \$5.200		

Dice Contener: *Colección 2 P. 15*
 Observaciones del cliente: *repa blan*



Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Faltado
<input type="checkbox"/> NS	No recibe	<input type="checkbox"/> AG	Apartado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> MG	Moroso
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____
 Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: **Juan Ricardo Rojas**

C.C. 1075221267

Gestión de entrega: 22-02-17 23:55

Tel: 3:55

Juan Ricardo Rojas

C.C. 1075221267

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO

40155104015470RNV215063995CO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
FRED DAZA ESCOBAR
Calle 19 sur No 30-04
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-088022-4100
Fecha: 2017-02-20 11:26:27
Enviar a: FRED DAZA ESCOBAR
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FRED DAZA ESCOBAR**
NIT/CC: 1075237805
No.: 28-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 48 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **FRED DAZA ESCOBAR**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	22.07.2019 Fecha 1: <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	Juan Ricardo Rojas Nombre del distribuidor	05/10/2019 Fecha 2:	05-1075-221-267 C.C. Centro de Distribución	05-1075-221-267 C.C. Centro de Distribución	Juan Ricardo Rojas Observaciones:	Casa 2 pisos Carpetas blancas
----------------------------------	--	--	---	---	--	-------------------------------	--	--	---	--



41-20000

Neiva,

Señor
FRED DAZA ESCOBAR
Calle 19 sur No 30-04
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126671-
4100


Fecha: 2017-03-09 12:15:42
Enviar a: FRED DAZA ESCOBAR
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FRED DAZA ESCOBAR**
NIT/CC: 1075237805
Radicado: 28-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 48 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **FRED DAZA ESCOBAR**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

PO:NEIVA

Fecha Pre-Admisión:

09/03/2017 17:45:33

Orden de servicio: 7312062



RN724388385CO

31

4015
470

Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC C/TL: 89999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA, HUILA Dep: HUILA Código Operativo: 4015510		Destinatario Nombre/ Razón Social: FRED DIAZ ESCOBAR Dirección: CALLE 19 SUR N° 30-04 Tel: Ciudad: NEIVA, HUILA Código Postal: 410008228 Dep: HUILA Código Operativo: 4015470	
Valores Paso Físico(grs): 200 Paso Volumétrico(grs): 0 Paso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contener: <i>Casa 2 pisos color verde</i> Observaciones del cliente: <i>Mrs. A. L...</i>	
Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		Cerrado <input type="checkbox"/> NI No <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Fecha de entrega: _____ Hora: _____ Distribuidor: Juan Ricardo Rojas C.C. 1.075.221.267		Gestión de entrega: 11-08-17 13:23:44 Ter	
PO. NEIVA SUR		4015 510	



40155104015470RN724388385CO

Prepagado Bogotá D.C. - Calle 100 No. 155-155 Bogotá - www.472.com.co / Atención al Cliente: 01800 012121 / Fax: 670 977333 / Atención al Cliente: 01800 012121 del 01 de mayo al 31 de mayo de 2016. No. Impreso: 1 de 1. Mensajes Formales (MEDI) del 01 de septiembre de 2016. El presente documento constituye un contrato de correo certificado publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para poder recibir el envío. Para obtener algunos detalles consulte la página web 472.com.co



41-20000

Neiva,

Señor
FRED DAZA ESCOBAR
Calle 19 sur No 30-04
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126671-4100
Fecha: 2017-03-09 12:15:42
Enviar a: FRED DAZA ESCOBAR
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **FRED DAZA ESCOBAR**
NIT/CC: 1075237805
Radicado: 28-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 48 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **FRED DAZA ESCOBAR**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 48

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FRED DAZA ESCOBAR”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: FRED DAZA ESCOBAR
C.C./NIT: 1.075.237.805
No.: 28-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 28 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FRED DAZA ESCOBAR**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.237.805**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **FRED DAZA ESCOBAR**, identificado (a) con C.C No **1.075.237.805** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.


SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de

		Observaciones: <i>para borrar caso 2 p. 1014</i> <i>C.C. 1.075.237.805</i>	
Centro de Distribución: Juan Ricardo Rojas		C.C. No: 1.075.237.805	
Nombre del distribuidor: Juan Ricardo Rojas		Fecha 1: 11/03/2017	
Fecha 2: 11/03/2017		Fecha 3: 11/03/2017	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		No Reside <input type="checkbox"/>	
Fallido <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Desconocido <input type="checkbox"/>	
No Existe Número <input type="checkbox"/>		Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	
No Contactado <input type="checkbox"/>		No Contactado <input type="checkbox"/>	